

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2020-00021-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 0070
Demandante: ARGENIDA ROBLES CONTRERAS
CARLOS ENRIQUE AMAYA DÍAZ
Demandado: JOSÉ EUGENIO CHARRIS CASTRO

Habiéndose cumplido con la comisión ordenada mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019, lo procedente es devolverla a fin de que haga parte del proceso que cursa en el Juzgado segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, Cesar.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

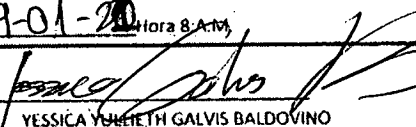
RESUELVE:

Primero: Devuélvase el expediente contentivo del Despacho comisorio No. 0070, al Juzgado segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 19-01-2021 a las 8:41 AM
 YESSICA YUBETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: ALBERTO PEÑA PAYARES Contra: JOSE LUIS PORTILLO PINTORAD: 204004089001-2020-00211-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado. en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOSÉ LUIS PORTILLO PINTO CC. 12.523.150 en cuentas de ahorros y corriente, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, BBVA, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 24.000.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 18-01-2021
Se notifica por estado No. 003
del 19-01-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2020-00287-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VIRGILIO CAÑIZARES VACA

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el Doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHERRY, actuando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de VIRGILIO CAÑIZARES VACA, observando el despacho que solicita la ejecución por valor total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.498.888.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de VIRGILIO CAÑIZARES VACA, para que el segundo pague al primero la suma de:

- a) por el capital insoluto contenido en el pagare N°024426100006698, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$7.498.888.00, M/cte.
- b) por la suma de \$1.642.256.00 M/cte., correspondientes a los intereses remuneratorios, desde el día 3 de Enero del 2017 hasta el día 3 de enero de 2018, a una tasa variable DTF + 7.0 Efectiva anual.
- c) por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N°024426100006698, desde el día 04 de enero del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHERRY, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

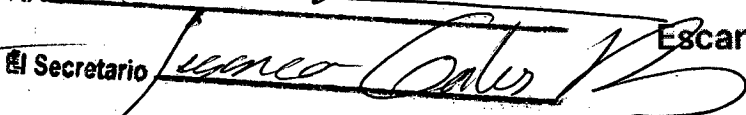
El auto de fecha 18-01-2021

Se notifica por estado No. 003

del 19-01-2021

A: _____

El Secretario



Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Contra: VIRGILIO CAÑIZARES VACA.

RAD: 204004089001-2020-00312-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de VIRGILIOCAÑIZARES VACA en cuentas de ahorros y corriente, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 11.248.332.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el párrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 18 - 01 - 2021
Se notifica por estado No. 003
del 19 - 01 - 2021
A: _____
El Secretario 